

Resolución No. 02321

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, mediante Radicado No. **2022ER70624 del 30 de marzo de 2022** presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de Sistema Torca, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 52 No. 238 - 60** (Nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que las propiedades objeto de la solicitud de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	AAA0193RWDM	LIBIA CABALLEERO y/o TEITUNS ASOCIADOS SAS	63.324.310 901.530.719 - 9

Resolución No. 02321

2	AAA0193RWEA	EDILMA MERCEDES RIASCOS	27.198.480
3	AAA0193RWFT	GABRIELA MAYA LLANO	51.942.072
4	AAA0193RWHY	ALBERTO POLANCO BLANCO	20.427.371
5	AAA0193RWJH	WALTER ENRIQUE FRIEDL	79.442.844
6	AAA0193RWKL	JAIR URIBE LONDOÑO	5.815.845
7	AAA0193RWLW	ANDRES LOPEZ FORERO	79.554.999
8	AAA0193RWMS	MARIA TERESA URREA	41.707.098
9	AAA0193RWNN	OSWALDO CACERES ARIAS	193.942
10	AAA0193RWOE	MANUEL GUILLERMO ESCOBAR	19.484.628
11	AAA0193RWPP	URIEL ROMAN CAMARGO	79.341.344
12	AAA0193RWRU	ALBERTO YEPES BARREIRO	79.145.017
13	AAA0193RWSK	LINA MARIA BERMUDEZ	39.779.191
14	AAA0193RWTO	CAMILO ARTURO MUÑOZ	79.966.957
15	AAA0193RWUZ	PAULA GONZALEZ CORONADO	52.710.810
16	AAA0193RWWF	NYDIA FABIOLA LATORRE y/o WARDEN PARK CORP	51.818.940
17	AAA0193RWXR	RODRIGO DE GUSMAO RIBEIRO	302.784

Que a través del **Auto No. 02076 del 28 de abril de 2023 (2023EE94571)** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, para realizar vertimientos al vallado de Sistema Torca, del predio ubicado en la Carrera 52 No. 238 - 60 (Nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2023 al señor **URIEL ROMAN CAMARGO**, en calidad de autorizado de la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**. Que de igual forma el mismo acto administrativo fue publicado en el boletín legal ambiental el 14 de octubre de 2023.

Que a través de radicado **2022ER103039 del 3 de mayo de 2022**, la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, allegó informe de caracterización de vertimientos del muestreo realizado el 2 de febrero de 2022.

Que mediante radicado **2022ER109675 del 10 de mayo de 2022**, se radica por parte del usuario concepto del uso del suelo con el fin de complementar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2023ER126177 del 6 de junio de 2023**, la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía

Resolución No. 02321

local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 – 4, radica aviso de muestreo para el año 2023.

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **2022EE109883 del 10 de mayo de 2022**, requirió a la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, para que en un término de treinta (30) días radicara los documentos relacionados con la autorización de los propietarios para solicitar el permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, a través de los radicados **2022ER140854 del 9 de junio de 2022 y 2022ER242152 del 21 de septiembre de 2022**, allegó documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de junio de 2023, a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, ubicado en la **Carrera 52 No. 238 – 60**, de esta ciudad y evaluó los radicados Nos. Radicado 2022ER70624 del 30 de marzo de 2022, Radicado 2022ER103039 del 03 de mayo de 2022, Radicado 2022ER109675 del 10 de mayo de 2022, Radicado 2022ER140854 del 09 de junio de 2022, Radicado 2022ER189353 del 27 de julio de 2022, Radicado 2022ER242152 del 21 de septiembre de 2022, Radicado 2023ER126177 del 06 de junio de 2023, emitiendo el **Concepto Técnico No. 08004 del 26 de julio del 2023 (2023IE169926)**.

Que mediante **Auto No. 05378 del 14 de septiembre de 2023 (2023EE214747)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de junio de 2023, a las instalaciones del **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, ubicado en la **Carrera 52 No. 238 - 60**, de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados Nos. Radicado 2022ER70624 del 30 de marzo de 2022, Radicado 2022ER103039 del 03 de mayo de 2022, Radicado 2022ER109675 del 10 de mayo de 2022, Radicado 2022ER140854 del 09 de junio de 2022, Radicado 2022ER189353 del 27 de julio de 2022, Radicado 2022ER242152 del 21 de septiembre de 2022, Radicado 2023ER126177 del 06 de junio de 2023, emitiendo el **Concepto Técnico No. 08004 del 26 de julio del 2023 (2023IE169926)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el señor JUAN GABRIEL TOVAR ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.255, quien figura como representante y administrador actual de la Agrupación El Alcaparro - PH, para adelantar el trámite

Resolución No. 02321

de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(...)

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER70624 del 30/03/2022	La solicitud se presenta para La Agrupación El Alcaparro con NIT 900.062.777 - 4, ubicado en la Carrera 52 No. 238 -60. Esta solicitud es firmada por el señor Gabriel Tovar Rozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.255	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER70624 del 30/03/2022	La solicitud se presenta para La Agrupación El Alcaparro con NIT 900.062.777 - 4, ubicado en la Carrera 52 No. 238 -60. Esta solicitud es firmada por el señor Gabriel Tovar Rozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.255	Sí
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2022ER70624 del 30/03/2022	No aplica, el trámite es realizado por el Representante Legal de la Agrupación residencial, la cual, cuenta con personería jurídica.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER70624 del 30/03/2022	El usuario presenta certificado de la personería jurídica del conjunto, en donde se establece que el señor JUAN GABRIEL TOVAR ROZO identificado con cedula No. 79.781.255 es el representante legal.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2022ER70624 del 30/03/2022 2022ER140854 del 09/06/2022	El usuario remite la autorización de los propietarios de cada una de las casas que conforman la agrupación. Casa 1: TEITUNS ASOCIADOS S.A.S. Casa 2: EDILMA MERCEDES RIASCOS PACHAJOA Casa 3: GABRIELA INES MAYA LLANO - ANDRES CORRALES ACEVEDO Casa 4: ALBERTO POLANCO BLANCO - ANELISSE	No aplica

Resolución No. 02321

	<p>2022ER242152 del 21/09/2022</p>	<p>UGUALDE QUIROZ Casa 5: MARIA JACQUELINE BARBOSA GUZMAN - WALTER ENRIQUE FRIEDL RESTREPO Casa 6: JAIR URIBE LONDOÑO - MARTHA LUCIA SANCHEZ DE URIBE Casa 7: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Casa 8: CONDADO DE PAZ LTDA. Casa 9: GLORIA YOLANDA GACHA USAQUEN - OSWALDO CACERES ARIAS Casa 10: MANUEL GUILLERMO ESCOBAR ROMERO Casa 11: EDNA PATRICIA NIETO RUEDA - URIEL ROMAN CAMARGO Casa 12: ALBERTO YEPES BARREIRO Casa 13: LINA MARIA BERMUDEZ BUELVAS - JAVIER HERNANDEZ QUINTANA Casa 14: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Casa 15: PAULA GIOCONDA GONZALEZ CORONADO Casa 16: WARDEN PARK CORP Casa 17: RODRIGO DE GUSMAO RIBEIRO</p> <p>Vale la pena mencionar que, el trámite es realizado por el Representante Legal de la Agrupación residencial, la cual, cuenta con personería jurídica.</p>	
<p>6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen a la Agrupación. La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 05/07/2023, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	<p>Sí</p>
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud y en la liquidación del servicio de evaluación que, el valor total del proyecto corresponde a un monto \$ 26.065.793.552. El usuario solo contempla los costos de los predios correspondientes al avalúo catastral del año 2022, no obstante, estos superan la tarifa máxima sobre la cual se liquida el servicio de evaluación ambiental (Resolución 5589 de 2011).</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 02321

8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER70624 del 30/03/2022	La solicitud se presenta para La Agrupación El Alcaparro con NIT 900.062.777 - 4, ubicada en la Carrera 52 No. 238 -60. Esta solicitud es firmada por el señor Gabriel Tovar Rozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.255	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER70624 del 30/03/2022	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de las 17 viviendas que componen al Conjunto. De igual forma, en la visita técnica realizada el 28/06/2023 se corroboró esta información (ver numeral 3.1).	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER70624 del 30/03/2022	En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Corroborado en la visita técnica del 28/06/2023.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER70624 del 30/03/2022	De acuerdo con la información presentada, la Agrupación cuenta con un total de 17 viviendas, una portería y un salón social, y sus aguas son dirigidas a una PTAR al interior del predio. El sistema está conformado por un tanque de igualación, sedimentación, cloración, aireación, filtro de arena y grava y filtro de carbón activado. Una vez realizada la visita técnica, esta información es corroborada.	Sí
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER70624 del 30/03/2022	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla un punto de vertimientos, el cual descarga a la fuente superficial artificial no principal Acequia KR 52.	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2022ER70624 del 30/03/2022	El usuario reporta para su punto de descarga, un caudal de 0.15 l/s. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Sí

Resolución No. 02321

<p>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de 30 días al mes, el informe de caracterización no registró información para este dato, sin embargo, por el tiempo reportado (24h / 7 días) y la índole de la actividad generadora del vertimiento, se puede concluir que es de 30 días/mes.</p>	<p>Sí</p>
<p>15. Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario, para el punto de descarga en el Formulario de solicitud y las memorias técnicas, fue 18 h/día.</p>	<p>Sí</p>
<p>16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue intermitente.</p>	<p>Sí</p>
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022. 2022ER103039 del 03/05/2022 2022ER189353 del 27/07/2022</p>	<p>El usuario presenta caracterización de vertimientos para el punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, esta se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</p>	<p>Sí</p>
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER70624 del 30/03/2022</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER70624 del 30/03/2022 el usuario remitió las memorias técnicas del diseño del sistema, la cual fue verificada y evaluada y se determinó lo siguiente:</p> <p>El sistema de tratamiento se realiza conforme a lo establecido en la guía del RAS, para 17 viviendas en total, una portería y un salón social. De acuerdo con las memorias técnicas, el tratamiento corresponde a un tanque homogeneizador, trampa de grasas, tanque de aireación, cloración, filtro de grava y arena, y por último filtro de carbón activado.</p> <p>Cada una de las estructuras cuenta con sus</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 02321

		<p><i>respectivas memorias de diseño, en las que se establecen las siguientes dimensiones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Homogeneizador: V: 4.31 m³ Profundidad: 2.85 m Longitud: 2.05 m Ancho: 2 m</i> 2. <i>Trampa de Grasas V: 0.30 m³ Altura total: 1.7 m Ancho: 0.23 m Largo: 1 m</i> 3. <i>Aireación V: 15.62 m³ Altura Total: 2.5 m Ancho: 2 m Largo: 3.55 m</i> 4. <i>Sedimentación: Ancho: 0.99 m Largo: 2.0 m Altura Total: 1.9 m</i> 5. <i>Cloración: Ancho: 0,65 m Largo: 0.53 m Altura: 1.5 m</i> 6. <i>Filtro de arena y grava Caudal: 0.23 Lps Velocidad de ascenso: >0.6 m/min Velocidad entrada y salida: 0.3 m/seg</i> <p><i>Así mismo, se determinan las eficiencias de cada etapa de tratamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Tratamiento preliminar y primario: DBO: 25% SST: 45% Grasas: 80% Coliformes: 0%</i> 2. <i>Sedimentación: DBO: 10% SST: 80% Grasas: 80% Coliformes: 60%</i> 3. <i>Cloración: DBO: 20% SST: 3% Grasas: 5% Coliformes: 99,95%</i> 	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Resolución No. 02321

		4. <i>Eficiencia Total</i> DBO: 89% SST: 89% Grasas: 98% Coliformes: 99,99%	
19. <i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por la Agrupación El Alcaparro PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica</i>
20. <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos de la Agrupación EL Alcaparro PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica</i>
21. <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	2022ER70624 del 30/03/2022. 2022ER109675 del 10/05/2022.	<i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 1-2022-18895 del 21/04/2022), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura KR 49 No. 238-60, se permiten actividades o usos del suelo “Vivienda Multifamiliar”</i> <i>Esto se corroboró el 05/07/23 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, donde se registró un área de actividad residencial (POT 190 de 2004).</i>	<i>Sí</i>
22. <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2022ER70624 del 30/03/2022.	<i>El usuario remite recibo de pago No. 5408771 con constancia de aporte o consignación del 28/03/2022 por un monto de \$ 1.868.531 por concepto de servicio de evaluación.</i> <i>El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2022.</i>	<i>Sí</i>

Resolución No. 02321

23. Estudio de suelos	No aplica.	<i>Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal acequia de la Kr 52, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.</i>	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. <i>complementario o paralelo a las memorias técnicas, deberá informar las condiciones de impermeabilidad / permeabilidad de cada unidad y/o elemento que conforme el sistema de gestión de aguas residuales (específicamente trampas de grasas, pozo séptico y cajas de paso), asociando detalladamente las características de los materiales que general el efecto de impermeabilidad</i>	2022ER70624 del 30/03/2022.	<i>En las memorias técnicas anexas al radicado de referencia, el usuario manifiesta que los pozos sépticos y las trampas de grasas son en mamposterías y pañete impermeabilizado</i>	Sí

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 3661 - radicado 2022ER70624 del 30/03/2022, 2022ER103039 del 03/05/2022 y 2022ER189353 del 27/07/2022.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la	Origen de la caracterización	ARD - VIVIENDAS
	Fecha del muestreo	2/02/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO

Resolución No. 02321

caracterización		AMBIENTAL SAS
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS
	Horario del muestreo	08:30 - 16:30
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN LTDA

	Parámetro(s) subcontratado(s)	COLIFORME TERMOTOLERANTES
	Duración del muestreo	8 HORAS
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 MINUTOS
	Tipo de muestreo	COMUESTO
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	CAJA DE INSPECCION EXTERNA
	Reporte origen de la descarga	VIVIENDAS
	Tipo de descarga	INTERMITENTE
	Tiempo de descarga (h/día)	18
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	30
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	CANAL EN TIERRA
	Nombre de la fuente receptora	CARRERA 52
	Tramo	NA
	Cuenca	TORCA
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	NA
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,119 - 0,131

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Quintas de San José muestra No. 3661, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos	Valor	Cumplimiento

Resolución No. 02321

Parámetro	Unidades	puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	obtenido	
Generales				
Temperatura	C	<30*	18,2 - 20	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,3 - 7,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO5)	mg/L O2	180	51	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	20	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1 - 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,20	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Analizado y reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,987	Analizado y reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,459	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrogeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,41	Analizado y reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,052	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	16,4	Analizado y reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	24,5	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	22,8	Analizado y reportado

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.
Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 3661:

Resolución No. 02321

- La Agrupación El Alcaparro PH **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario PRESENTA el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, detallando la información asociada al límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, incertidumbre del método, valores exactos y demás, que hacen que el monitoreo sea representativo.
- Por otro lado, el laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREOSAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2892 del 30 de diciembre del 2016, Resolución de Extensión No. 1064 del 17 mayo del 2017 y la No. 2909 del 06 de diciembre de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No.0049 del 16 de enero del 2017 y 0775 del 14 de septiembre de 2020.

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE30176 del 17/02/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario, a través de su representante legal; para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, trámite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio; para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015	El usuario atiende el respectivo requerimiento, y mediante el radicado 2022ER70624 del 30/03/2022, se presenta formalmente la solicitud de permiso de vertimientos para la Agrupación El Alcaparro.	Si
Requerimiento 2022EE109883 del 10/05/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario presente la autorización de cada uno de los propietarios de las viviendas para el trámite en cuestión, toda vez que, revisada la información remitida, estas no fueron presentadas:	El usuario atiende el requerimiento, y mediante el radicado 2022ER140854 del 09/06/2022 remite la autorización de cada una de las viviendas, las cuales, son analizadas y evaluadas en el presente concepto técnico.	Si

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	
-----------------------------	--

Resolución No. 02321

CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>La AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO – PH con NIT 900.062.777-4, ubicado en la Carrera 52 No. 238 – 60, localidad de Suba de Bogotá D.C., con personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades domésticas, y descarga sus aguas sobre el canal en tierra de la calle 52, razón por la cual, el usuario mediante la representación del señor Juan Gabriel Tovar Rozo identificado con Cedula No. 79.781.255, presentó la respectiva solicitud de permiso de vertimientos para esta agrupación. Solicitud que es evaluada en el presente concepto técnico.</p> <p>De esta manera, una vez aportada la documentación establecida en la normatividad colombiana, mediante el Auto No. 02076 (2023EE94571) del 28/04/2022, se da inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos. Consecuentemente, se procede a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.</p> <p>El día 28/06/2023 se realizó visita técnica a la AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO – PH con NIT 900.062.777-4, ubicado en la Carrera 52 No. 238 – 60 (Nomenclatura actual), en la localidad de Suba. Esta agrupación cuenta con 17 viviendas en total, una portería y un salón social, en donde cuyas aguas residuales generadas son producto de actividades domésticas, tales como descarga de baños, preparación de alimentos, lavado de prendas y aseo de zonas; las cuales se asocian a las actividades descritas en la solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>En medio de la visita técnica se pudo determinar que las aguas residuales generadas en cada casa, son dirigidas a su respectiva trampa de grasas. Posteriormente, son conducidas mediante cajas de paso, a una Planta de tratamiento con la que cuenta la Agrupación.</p> <p>Esta Planta de tratamiento cuenta inicialmente con un tanque de homogenización y/o neutralización, para posteriormente ser trasladado a un presedimentador y una trampa de grasas general. Seguidamente, se trasladan a un tanque de aireación, luego sedimentación y pasan a un tanque de cloración. Consecuentemente, las aguas se conducen a un sistema de filtros, uno de grava y arena, y otro de carbón activado. En condiciones normales, la descarga de las aguas residuales se realiza sobre el canal en tierra de la carrera 52 (nomenclatura actual), no obstante, de acuerdo con lo mencionado y observado en la visita técnica, el usuario conduce las aguas actualmente a un tanque de 10 m3 para disponerlas a través de vector, toda vez que, no cuenta con permiso de vertimientos vigente, y a su vez, la SDA ha emitido diversos requerimientos relacionados. En medio de la visita técnica, fueron presentados los soportes de disposición con la empresa de Acueducto y Alcantarillado Ambiental de Colombia identificada con NIT 901.145.652-3.</p> <p>En cuanto la red de aguas lluvias, se evidenció que el predio cuenta con un sistema de rejillas y canaletas perimetrales que evacuan las aguas hacia el exterior.</p> <p>Por otra parte, es importante mencionar que la visita técnica fue atendida por la señora Claudia Marcela Cortés Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.712.874, quien manifestó que actualmente es la administradora de la Agrupación residencial, y se encuentran en el proceso de actualización de información de la personería Jurídica.</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para</p>	

Resolución No. 02321

la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario **CUMPLE** de lleno con los requisitos establecidos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico.

Acorde con la caracterización remitida por el usuario mediante los radicados **2022ER70624 del 30/03/2022**, **2022ER103039 del 03/05/2022** y **2022ER189353 del 27/07/2022**, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11, (aplicable por rigor subsidiario) conforme con los resultados del muestreo de caracterización para ARDT No. **3661**; ARDT que son descargadas a la fuente superficial artificial no principal, vallado de la Kr 52.

El monitoreo y análisis fue realizado por el laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREOSAS, quien para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2892 del 30 de diciembre del 2016, Resolución de Extensión No. 1064 del 17 mayo del 2017 y la No. 2909 del 06 de diciembre de 2017, Resoluciones de Renovación y Extensión No.0049 del 16 de enero del 2017 y 0775 del 14 de septiembre de 2020 (Ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente).

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 28/06/2023, **se considera técnicamente viable otorgar** permiso de vertimientos a La Agrupación El Alcaparro, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 52 No. 238 - 60, conforme con el análisis efectuado en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Resolución No. 02321

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 02321

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Resolución No. 02321

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Resolución No. 02321

Que el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado de Sistema Torca, las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 52 No. 238 - 60**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.5 del **Concepto Técnico No. 08004 del 26 de julio del 2023 (2023IE169926)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 08004 del 26 de julio del 2023 (2023IE169926)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, a través del señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, a través del señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad

Resolución No. 02321

ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 02321

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, ubicado en la Carrera 52 No. 238 - 60 (Nomenclatura actual) de la ciudad de Bogotá para verter aguas residuales domésticas en los puntos de descarga (red de acequias), con coordenadas geográficas 4°49'02.30"N - 74°02'27.30"W (X: 2090394.07 – Y: 4884618.36), generadas en las siguientes casas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	AAA0193RWDM	LIBIA CABALLEERO y/o TEITUNS ASOCIADOS SAS	63.324.310 901.530.719 - 9
2	AAA0193RWEA	EDILMA MERCEDES RIASCOS	27.198.480
3	AAA0193RWFT	GABRIELA MAYA LLANO	51.942.072
4	AAA0193RWHY	ALBERTO POLANCO BLANCO	20.427.371
5	AAA0193RWJH	WALTER ENRIQUE FRIEDL	79.442.844
6	AAA0193RWKL	JAIR URIBE LONDOÑO	5.815.845
7	AAA0193RWLW	ANDRES LOPEZ FORERO	79.554.999
8	AAA0193RWMS	MARIA TERESA URREA	41.707.098
9	AAA0193RWNN	OSWALDO CACERES ARIAS	193.942
10	AAA0193RWOE	MANUEL GUILLERMO ESCOBAR	19.484.628
11	AAA0193RWPP	URIEL ROMAN CAMARGO	79.341.344
12	AAA0193RWRU	ALBERTO YEPES BARREIRO	79.145.017
13	AAA0193RWSK	LINA MARIA BERMUDEZ	39.779.191
14	AAA0193RWTO	CAMILO ARTURO MUÑOZ	79.966.957
15	AAA0193RWUZ	PAULA GONZALEZ CORONADO	52.710.810
16	AAA0193RWWF	NYDIA FABIOLA LATORRE y/o WARDEN PARK CORP	51.818.940
17	AAA0193RWXR	RODRIGO DE GUSMAO RIBEIRO	302.784

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 08004 del 26 de julio del 2023 (2023IE169926)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 02321

ARTÍCULO CUARTO. – La **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar de forma **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

En campo: se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, como se establece a continuación:

Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso vallado)

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Resolución No. 02321

Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄) 3-	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂) -	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Resolución No. 02321

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

Resolución No. 02321

- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

4. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
5. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con él), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
6. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial artificial no principal – Canal en tierra carrera 52); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.
8. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector, la **Agrupación El Alcaparro PH** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Resolución No. 02321

9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, el **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH** tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – El **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO.– El **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las

Resolución No. 02321

condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO -- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO PH**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 25 de noviembre de 2005 y NIT 900.062.777 - 4, a través el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.255, en su calidad de representante legal de la agrupación, con CHIPS catastrales Nos. AAA0193RWDM, AAA0193RWEA, AAA0193RWFT, AAA0193RWHY, AAA0193RWJH, AAA0193RWKL, AAA0193RWLW, AAA0193RWMS, AAA0193RWNN, AAA0193RWOE, AAA0193RWPP, AAA0193RWRU, AAA0193RWSK, AAA0193RWTO, AAA0193RWUZ, AAA0193RWWF, AAA0193RWXR, en la dirección de notificación judicial: **Carrera 52 No. 238 - 60** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, la cual figura en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos o en la dirección de correo electrónico elalcaparro.ph@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

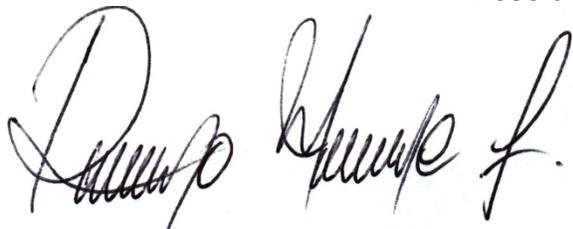
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente **SDA-05-2009-3341** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023

Resolución No. 02321



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	CONTRATO 20230617 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	CONTRATO 20230617 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/11/2023
KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO	CPS:	CONTRATO 20230618 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------